



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

RESOLUCION No. 000057 -A

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO

Que el Art. 1º. De la Ley 99-24, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 30 de Abril de 1999, deroga el Recurso de Reposición;

Que con anterioridad a la vigencia de la Ley 99-24, se han interpuesto recursos de reposición, que venían conociendo los Comités Tributarios;

Que el Art. 49 literal g) de la Ley 99-24, al sustituir el Art. 10 de la Ley 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, suprime los Comités Tributarios;

Que por lo dispuesto en los Art. 76 y 77 del Código Tributario, en concordancia con el citado Art. 10 de la Ley 41, corresponde a los Directores Regionales del Servicio de Rentas Internas resolver los recursos de reposición interpuestos.

RESUELVE

Art. 1. Los Directores Regionales del Servicio de Rentas Internas, conocerán y resolverán lo que corresponda de aquellos recursos de reposición que interpuestos con anterioridad la vigencia de la Ley 99-24, hubieren estado conociendo los correspondientes Comités Tributarios.

Art. 2. Los funcionarios que integraban los extinguidos comités tributarios, elaborarán un informe de cada recurso de reposición interpuesto y pendiente de resolución y entregarán el expediente respectivo previa la suscripción de una acta suscrita por ellos y el Director Regional.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito a **4 MAYO 1999**

Doctor Juan Francisco Jaramillo
Director del Servicio de Rentas Internas Encargado